

AJUNTAMENT DE PRATS I SANSOR

OFICINA TECNICA

INFORME FAVORABLE PER A LA TRAMITACIÓ EN SÒL NO URBANITZABLE D'UNA GRANJA SEGONS ART. 49.- DEL DECRET LEGISLATIU 1/2010 I DECRET 64/2014, EN EL CAS DE NO SUPERAR ELS LLINDARS ESTABLERTS D'APROFITAMENT.

Il.ltre. Sr.

En **MATIES DOMENJO i MANAUT**, Arquitecte Assessor Mpal, informa que ha estat requerit per la Il.ltre. Corporació Mpal., per emetre dictamen tècnic sobre la construcció d'una nau ramadera per a vaques alletants, promoguda per Cal Tuniet, SCP, a situar en el polígon 1, parcel.la 67 de Prats.

Terme municipal de Prats i Sansor.

Vistes les circumstàncies que concorren, resulta el següent:

- a. En data del passat 4 de novembre es va rebre l'estudi d'impacte paisatgístic i un annex al projecte per a la construcció d'una nau ramadera per a vaques alletants.
Únicament vaig informar l'expedient de l'impacte paisatgístic, i per tant no em vaig adonar de que hi havia un annex del projecte d'edificació, per tant demano disculpes per no haver-ho contemplat globalment, i en aquest cas ha de quedar sense efecte el segon requeriment de documentació.
- b. La construcció de la nau d'ús agrícola i ramader de la finca "Cal Tuniet" està situada en sòl de valor natural i connexió, tipus 93, segons el POUPM aprovat definitivament el 19 de novembre de 2020.
No es superen els llindars d'aprofitament urbanístic, segons el que disposa l'art. 49.2.- del Decret Legislatiu 1/2010, modificat per la Llei 3/2012.
- c. L'actuació és compatible amb el planejament vigent, corresponent a un annex III, codi 11.1. sense llindar de capacitat de bestiar.

- d. En relació a l'annex del projecte de construcció de data setembre de 2020, es troba conforme. Si bé s'ha d'aclarir l'apartat 5. En relació als serveis sanitaris mínims, que el tècnic redactor opina que no són necessaris, s'ha demanat informe a l'Institut Nacional de Seguretat i Salut en el Treball, que s'acompanya còpia, i entenc que si s'ha de complir amb la normativa vigent. No obstant, es deixa a criteri de l'informe jurídic del Secretari de l'Ajuntament per aclariment d'aquesta qüestió.

En relació a l'estudi d'impacte paisatgístic, es troba també conforme, si bé s'hauria d'afegir a la darrera pàgina una perspectiva del terreny real de la finca, ja que s'ha dibuixat pla, i en realitat té una forta pendent.

- e. D'acord amb l'art. 61.1.b).- del Decret 64/2014 del Reglament sobre Protecció a la Legalitat Urbanística, caldrà sol·licitar l'informe del Departament competent en matèria de ramaderia relatiu al compliment dels requisits de distàncies establerts per la normativa ramadera.
- f. Sotmetre l'expedient, compostat pel projecte d'obres i d'impacte d'integració paisatgística, a informació pública pel termini de vint dies, amb anunci en el BOP, d'acord amb l'art. 49.3.- del Decret Legislatiu 1/2010, modificat per la Llei 3/2012.

Per tot això, es proposa el que segueix:

- 1) Sol·licitar informes a l'administració concurrent, d'acord amb el que s'indica en l'apartat c., que correspon a ramaderia.**
- 2) Sotmetre simultàniament l'expedient a informació pública d'acord amb el que disposa l'art. 49.3.- del Decret Legislatiu 1/2010, modificat per la Llei 3/2012 per un termini de vint dies amb anunci en el BOP.**

En resum és quant té l'honor d'informar el tècnic que subscriu a la Il.ltre. Corporació Municipal. No obstant, V.I. amb el vostre millor criteri resoldrà el més adient.

A Prats i Sansor, 3 de desembre de 2020.

L'ARQUITECTE ASSESSOR MPAL.-

40553637Z Signat digitalment
per 40553637Z
MATIAS MATIAS DOMENJO
DOMENJO (R: (R: B55030019)
B55030019) Data: 2020.12.03
11:56:04 +01'00'

**IL·LTRE. SR. ALCALDE-PRESIDENT DE LA CORPORACIÓ
MUNICIPAL DE PRATS I SANSOR.-**

OFICINA TECNICA



Respuesta a su consulta formulada al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST)

Nº Consulta: 1485.20 consultasinsst

Nº Referencia CNCT: OT 179.20

Fecha respuesta: 27-11-2020

En relación con su solicitud de información de fecha 5 de noviembre de 2020 en la que consulta sobre *“si en el establecimiento o lugar de trabajo de la granja debe cumplirse el R.D.486/97, en el sentido de obligar a que la instalación disponga de servicios mínimo de lavabos y retrete, de acuerdo con el Anexo V-A, atendiendo a que los explotadores de la granja entienden que no es necesario”* se informa lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#) (en adelante, LPRL), el INSST es un órgano científico técnico especializado de la Administración General del Estado y, como tal, su función de asesoramiento en materia de seguridad y salud en el trabajo debe limitarse al ámbito exclusivamente técnico.

Sin perjuicio del informe que, en su caso, pueda emitir el órgano competente, se expone a título informativo el criterio de este Instituto con relación a la cuestión planteada:

1. Según establece el [Real Decreto 486/1997 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo](#) el conjunto de instalaciones/edificios destinados a la explotación ganadera y/o avícola que nos plantea se encuentran incluidos dentro de su ámbito de aplicación, de forma que, deben cumplir las condiciones que se regulan con el fin último de que su utilización no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Sin embargo, se exceptúan del campo de aplicación de esta norma una serie de sectores/actividades que requieren medidas específicas particulares por las peculiaridades inherentes al entorno en el que se desarrolla el trabajo.

Así, el mencionado Real Decreto especifica que no será de aplicación a *«los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos»* aunque no debemos olvidar que el resto de los lugares de trabajo están incluidos dentro del ámbito de aplicación.

Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos afectados por esta exclusión se les aplicará lo dispuesto en los capítulos I al V y VII del Título II *«condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección»* de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por la [Orden del 9 de marzo de 1971](#), en tanto en cuanto no se apruebe la correspondiente normativa específica.

Por consiguiente, *«los lugares de trabajo deberán cumplir con las disposiciones del anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso»* tal y como marca en su artículo 9, en particular, les compete cumplir el Apartado 2 del Anexo V.A *«vestuarios, duchas, lavabos y retretes»* que establece:



- «1. Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.
 2. Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.
 3. Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.
 4. Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.
 5. Si los locales de aseo y los vestuarios están separados, la comunicación entre ambos deberá ser fácil.
 6. Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos.
 7. Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.
 8. Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.
 9. Los locales, instalaciones y equipos mencionados en el apartado anterior serán de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.
 10. Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.»
2. En la [Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo](#) se indican algunas recomendaciones, entre las que destacamos las siguientes:
- Los retretes en la medida de lo posible estarán en recintos individuales.
 - Siempre que sea posible, los vestuarios, los locales de aseo y los retretes estarán separados para un uso diferenciado entre hombres y mujeres.



- Las dimensiones de los locales de aseo deberán permitir la utilización sin dificultades ni molestias para los trabajadores que las ocupen simultáneamente.
- Con respecto al ratio de los retretes: el número recomendable de inodoros será de un por cada quince mujeres o fracción que trabajen en la misma jornada. En el caso de hombres será de un retrete y un urinario por cada veinticinco hombres o fracción.
- Estos retretes podrán estar integrados en los locales de aseo o en los vestuarios e irán siempre acompañados de lavabos.

Para una mayor información, se recomienda acceda a la página web del INSST- <http://www.insst.es/>, en la que podrá consultar toda la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como la documentación técnica elaborada por el propio INSST o por otras instituciones, organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrá resultarle de gran interés.

Se recuerda que el criterio expuesto se emite a título meramente informativo, careciendo en consecuencia, de carácter vinculante.